

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS****RESOLUCIÓN TSF/2765/2016, de 2 de diciembre, por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones de un programa de ayuda complementaria destinada al mantenimiento de las personas con discapacidad en centros especiales de trabajo, para el año 2016.**

La Orden TSF/321/2016, de 1 de diciembre, aprueba las bases reguladoras de subvenciones para un programa de ayuda complementaria destinada al mantenimiento de las personas con discapacidad en centros especiales de trabajo.

Esta subvención complementa la que regula la Orden TSF/118/2016, de 17 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de la subvención destinada al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de trabajo (DOGC núm. 7125, de 23.5.2016), y supone una medida de política activa de empleo de la Generalidad de Cataluña financiada con presupuesto propio.

Las aportaciones del Estado destinadas a las políticas activas de empleo para personas con discapacidad no son suficientes para subvencionar los contratos de trabajo entre los centros especiales de trabajo y las personas con discapacidad de especial dificultad. Hacerse cargo de la totalidad de los gastos que comporta mantener estos puestos de trabajo supone un gran obstáculo para la empresa.

Teniendo en cuenta esta situación, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias considera necesario abrir una línea de subvenciones con el fin de afrontar la situación de crisis del sector y mejorar el apoyo económico.

Dado el Decreto 289/2016, de 30 de agosto, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (DOGC núm. 7196, de 1.9.2016);

Dados el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003); el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (BOE núm. 176, de 25.7.2006), y el resto de normativa aplicable;

Dado el Decreto 252/2015, de 15 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015, mientras no entren en vigor los del 2016;

Dado el artículo 21 del Decreto 106/2008, de 6 de mayo, de medidas para la eliminación de trámites y la simplificación de procedimientos para facilitar la actividad económica, que determina que la norma reglamentaria que regule los trámites o los procedimientos de nueva creación relacionados con la actividad empresarial debe establecer que el referente de tramitación será la Oficina de Gestión Empresarial;

Dada la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014);

Dado lo que disponen la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña;

A propuesta de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y Autoempresa; con los informes previos del Área Jurídica de Trabajo y Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y en uso de las facultades que me son conferidas,

Resuelvo:

Artículo 1

Convocatoria para el año 2016

Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones para un programa de ayuda complementaria del coste salarial destinada al mantenimiento del puesto de trabajo de las personas con discapacidad en centros especiales de trabajo, para el año 2016.

Artículo 2

Tramitación, aplicación presupuestaria e importes máximos destinados

2.1 La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones que prevé esta convocatoria, así como las condiciones, los requisitos y la documentación a aportar, se rigen por las bases que aprueba la Orden TSF/321/2016, de 1 de diciembre, donde se establecen las bases reguladoras de subvenciones para un programa de ayuda complementario del coste salarial destinado al mantenimiento del puesto de trabajo de las personas con discapacidad en centros especiales de trabajo.

2.2 El importe máximo destinado al otorgamiento de la subvención para el programa de ayuda complementaria destinado al mantenimiento de las personas con discapacidad en centros especiales de trabajo previstos en la base 4 de la Orden mencionada el año 2016 es de 7.129.568,08 euros, con cargo en la partida presupuestaria BE 1402 D/482002900/3330/0000 de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 2015, prorrogados para el 2016.

2.3 El importe máximo puede ser objeto de modificación teniendo en cuenta el desarrollo del Programa y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y las necesidades del mercado de trabajo, mediante resolución del director general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias. Esta resolución se publica en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* e indica los importes máximos destinados al otorgamiento de estas ayudas, que están condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria para esta finalidad.

2.4 La cuantía total de la ayuda será de un importe único de como máximo 1.020,00 euros por persona trabajadora con una discapacidad de especial dificultad con contrato vigente en el centro especial de trabajo el día 1 de enero y como máximo hasta el día 30 de junio de 2016.

El importe total a percibir para este periodo máximo de seis meses, de 1 de enero a 30 de junio, es de 1.020,00 euros.

Excepcionalmente, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en caso de que el crédito total autorizado sea insuficiente para atender la concesión de la totalidad de las solicitudes, y ante la previsión de agotamiento del crédito, con el fin de garantizar que las ayudas puedan llegar al mayor número de empresas beneficiarias, se procederá al prorrateo del importe entre los beneficiarios de la subvención, siempre manteniendo el límite que se dispone en esta la base.

El importe máximo que se podrá otorgar a cada centro especial de trabajo será el correspondiente al importe justificado el mes de mayo de 2011 a jornada completa.

La subvención se reducirá de forma proporcional a la jornada laboral realizada y será proporcional a la presencia efectiva del trabajador en su puesto de trabajo en el periodo mencionado de 2016.

Artículo 3

Solicitudes y plazos de presentación

3.1 Las solicitudes de subvención se deben presentar según el modelo normalizado, que está a disposición de las personas interesadas en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<http://canalesempresa.gencat.cat>), en el apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>) y en el apartado Trámites del portal de Trabajo (<http://treball.gencat.cat>).

3.2 Las solicitudes se deben presentar por medios telemáticos a través del Canal Empresa (<http://canalesempresa.gencat.cat>), el apartado Trámites de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>), o en el apartado Trámites del portal de Trabajo (<http://treball.gencat.cat>), acompañadas de la documentación que se prevé en las bases reguladoras y dentro del plazo que establece el apartado 3.3 de este artículo.

CVE-DOGC-B-16340067-2016

3.3 El plazo de presentación de las solicitudes es de cinco días contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el DOGC.

3.4 Las solicitudes se deben presentar de acuerdo con lo que establece la base 5 del anexo de la Orden TSF/321/2016, de 1 de diciembre.

Para presentar la solicitud electrónicamente, se admiten los sistemas de firma electrónica avanzada y sellos electrónicos avanzados que se fundamentan en un registro fiable de la identidad de usuarios o basados en certificados reconocidos o calificados de firma electrónica. Concretamente, se admiten los considerados en el apartado 6.2 de la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica, que son los mecanismos siguientes:

Certificados reconocidos o cualificados emitidos a favor de una persona jurídica o un ente sin personalidad jurídica y custodiados por una persona física, titular del certificado, la cual lo puede utilizar para actuar en nombre de la empresa o del ente indicado en el certificado.

Los mecanismos utilizados para la identificación de personas físicas que autentiquen la identidad de un ciudadano que declara representar a una persona jurídica, concretamente los establecidos en el apartado de personas físicas:

Certificado reconocido o cualificado de firma avanzada idCAT que emite el Consorcio de Administración Abierta de Cataluña.

Certificado del DNI electrónico.

Artículo 4

Órgano competente

El órgano competente para resolver esta subvención es el titular de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa.

Artículo 5

Resolución y notificación

5.1 El procedimiento de concesión de esta subvención es el de concurrencia no competitiva, de acuerdo con las previsiones de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5.2 Estas ayudas se tramitarán con la presentación de la solicitud de la entidad y en cumplimiento de los requisitos fijados, sin que sea necesario establecer la comparación ni la prelación entre las solicitudes.

Visto el expediente, la persona titular de la Subdirección General de Trabajo en la Diversidad elevará la propuesta de resolución al director general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, que emitirá la resolución que corresponda debidamente motivada, previo trámite de audiencia, del que se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en consideración otros hechos u otras alegaciones o pruebas que las presentadas por los interesados.

5.3 El plazo máximo para notificar y emitir resolución es de 6 meses a contar desde la fecha en que la solicitud se haya presentado en el registro del órgano competente para tramitarla. Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado ninguna resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La resolución de concesión o denegación de la subvención se notificará mediante su publicación en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>).

5.4 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría General del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

Artículo 6

Publicidad

6.1 Al final del ejercicio se debe dar publicidad del otorgamiento de las subvenciones mediante la exposición en el web del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y en el Tablón electrónico. Cuando los importe de las subvenciones concedidas sean iguales o superiores a 3.000 euros, también es necesaria su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

6.2 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se deben publicar en el Portal de la Transparencia.

6.3 De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se debe dar publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 7

Recursos

7.1 Contra el acto de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

7.2 Con carácter previo, contra el acto de convocatoria, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ante la persona titular del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 2 de diciembre de 2016

Josep Vidal i Fàbrega

Director general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa

(16.340.067)